

	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA					
RESPUESTA ACCION DE TUTELA		CODIGO	VERSION	PROCESO		
		131	1.0	Ejecuciones Fiscales		
		GESTIÓN DE CALIDAD	FECHA DE ELAB.	No. DE PAGINA		
			05/01/2022	1	DE	1

Floridablanca, 07 de Septiembre de 2022

Oficio No 2022-06894

Señor

Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca.

Email: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: NORMA PIEDAD ORJUELA LÓPEZ.

ACCIONADA: DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA-SANTANDER.

Radicado: 68001-40-88-006-2022-00102

ANA JOSEFINA LASTRA COLOBON, mayor de edad, residente en este Municipio, identificada con cedula de ciudadanía No. **37.332.123** expedida en Ocaña Norte de Santander, en mi calidad de Jefe de la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, nombrada mediante **Resolución 298 de fecha 1 de Junio de 2020**, me permito en la debida oportunidad - dar respuesta a la acción de tutela interpuesta por el señor **NORMA PIEDAD ORJUELA LOPEZ** de la cual fue notificada el día 05 de SEPTIEMBRE de la presente anualidad en la oficina Jurídica, y trasladada a la oficina de Ejecuciones Fiscales por ser la competente, el mismo día, el cual procedo a dar respuesta en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto Señor Juez, la accionante radico un derecho de petición el día 05 de Agosto de 2022.

SEGUNDO: Es cierto Señor Juez.

TERCERO: No es cierto Señor Juez, a la accionante se le brindó respuesta de fondo el día 07 de Septiembre de la presente anualidad al correo electrónico brindando por la accionante para notificación, la demora en la respuesta a la petición fue por la recolección de información de las diferentes dependencias de la entidad para lograr la respuesta.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo totalmente ya que se ha presentado la figura del **HECHO SUPERADO**, habiéndose realizado lo que como entidad de Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca estábamos en la obligación, que fue enviar la respuesta al derecho de petición el día 07 de septiembre al correo aportado por el accionante. Por lo tanto solicito honorable Juez se declare en la parte resolutive de la sentencia **LA CARENCIA ACTUAL DEL OBJETO, y la exclusión de responsabilidad de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca**, toda vez que a lo petitionado se le dio respuesta de fondo y se buscó la manera idónea de entregar la misma, como se refleja en la prueba anexa a esta respuesta.

	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA					
RESPUESTA ACCION DE TUTELA		CODIGO	VERSION	PROCESO		
				Ejecuciones Fiscales		
		GESTIÓN DE CALIDAD	FECHA DE ELAB.	No. DE PAGINA		
			2016	1	DE	1

En ese sentido, la sentencia T-027 de 1999, estableció que “(...) la protección ofrecida por la acción de tutela pierde sentido, por innecesaria, cuando durante el curso del proceso desaparece la amenaza o cesa la vulneración. El juez queda inhabilitado, por tanto, para emitir orden alguna tendiente a restablecer el orden jurídico quebrantado, porque éste ha recobrado su normalidad sin la intervención de la autoridad del Estado.”

De este modo, cuando el juez constitucional verifica la existencia de un hecho superado debe declarar la carencia actual de objeto y, de manera excepcional, si estima indispensable pronunciarse respecto del fondo del asunto por la gravedad de la vulneración del derecho invocado, podrá emitir consideraciones adicionales sin proferir órdenes.”. (Sentencia relacionada).

Debido de lo anterior respetuosamente le solicito declarar improcedente esta acción de tutela.

A LAS PRUEBAS

Téngase como medio probatorio los siguientes documentos:

- Pantallazo del envío del 07 de Septiembre de 2022 desde la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca al correo electrónico aportado por la accionante.

FUDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

Es importante traer a colación las consideraciones de la sala en la sentencia de tutela 612/2012 de la Corte Constitucional, Magistrado ponente Jorge Ignacio Pretelt **“CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HABERSE OTORGADO RESPUESTA AL DERECHO DE PETICIÓN”**.

Reiteración de jurisprudencia.

Según el artículo 86 de la Carta Política de 1991, la acción de tutela es un mecanismo constitucional preferente y sumario para la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas cuando se hallen vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, incluso por particulares en los casos que determine la ley. Sin embargo, cuando los hechos que generan la interposición de la tutela se superan, desaparecen o cesan, dicho mecanismo pierde su razón de ser, pues bajo esos supuestos no habría orden a impartir.

En ese sentido, en la sentencia T-515 de 1992 se estableció que “el medio de defensa judicial referido por el artículo 86 de la Carta tiene como objeto la protección eficaz e inmediata de los derechos fundamentales, sin que exista razón para predicar su

	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA					
RESPUESTA ACCION DE TUTELA		CODIGO	VERSION	PROCESO		
		131	1.0	Ejecuciones Fiscales		
		GESTIÓN DE CALIDAD	FECHA DE ELAB.	No. DE PAGINA		
			05/01/2022	1	DE	1

procedencia cuando los hechos que pueden dar lugar a su ejercicio, hayan quedado definidos, ya que la amenaza o violación del derecho no existen al momento de proferir el fallo, salvo que los hechos que configuran una u otra persistan y sean actual y ciertamente percibidas por el juez. Considerar lo contrario sería desvirtuar la finalidad y la naturaleza de la acción de tutela."

Así, la jurisprudencia de la Corte ha señalado que la figura de la carencia actual de objeto se presenta como una consecuencia del hecho superado o del daño consumado.

Según el numeral 4 del artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, una de las causales de improcedencia de la acción de tutela se presenta "Cuando sea evidente que la violación del derecho originó un daño consumado, salvo cuando continúe la acción u omisión violatoria del derecho." En virtud de lo anterior, la jurisprudencia de esta Corporación ha entendido que el daño consumado se presenta cuando los supuestos de hecho que dieron origen a la interposición de la tutela desaparecen porque la vulneración del derecho condujo a un daño que debe resarcirse en otras instancias. Sin embargo, se ha considerado, en reiteradas ocasiones, que la existencia de una carencia actual de objeto no es óbice para que la Corte analice si existió una vulneración y, de esta manera, determine el alcance de los derechos fundamentales cuya protección se solicita.

En cuanto al hecho superado, la Corte ha indicado que se presenta cuando antes de que se profiera el fallo, el demandado satisface lo solicitado. En efecto, "si lo pretendido con la acción de tutela era una orden de actuar o dejar de hacerlo y, previamente al pronunciamiento del juez de tutela, sucede lo requerido, es claro que se está frente a un hecho superado, porque desaparece la vulneración o amenaza de vulneración de los derechos constitucionales fundamentales o, lo que es lo mismo, porque se satisface lo pedido en la tutela, siempre y cuando, se repite, suceda antes de proferirse el fallo, con lo cual 'la posible orden que impartiera el juez caería en el vacío'".

En ese sentido, la sentencia T-027 de 1999, estableció que "(...) la protección ofrecida por la acción de tutela pierde sentido, por innecesaria, cuando durante el curso del proceso desaparece la amenaza o cesa la vulneración. El juez queda inhabilitado, por tanto, para emitir orden alguna tendiente a restablecer el orden jurídico quebrantado, porque éste ha recobrado su normalidad sin la intervención de la autoridad del Estado."

De este modo, cuando el juez constitucional verifica la existencia de un hecho superado debe declarar la carencia actual de objeto y, de manera excepcional, si estima indispensable pronunciarse respecto del fondo del asunto por la gravedad de la vulneración del derecho invocado, podrá emitir consideraciones adicionales sin proferir órdenes." (Sentencia relacionada).

La jurisprudencia de esta Corporación ha sostenido de manera reiterada que la acción de tutela es un mecanismo de naturaleza subsidiaria y residual destinado a proteger los derechos fundamentales. Esa caracterización implica que si existe medio de defensa judicial a disposición del interesado, la tutela no puede ser utilizada para sustituirlo o para desplazar a los jueces ordinarios en el ejercicio de sus funciones propias, El artículo 86 de la Constitución Política es claro al señalar que la tutela no procede cuando el afectado disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que sea utilizada como mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

En efecto, si en el ordenamiento jurídico se prevé otro medio de defensa judicial para lograr la protección pretendida, la acción de tutela no puede desplazarlo, ya que no es el escenario propio para discutir cuestiones que deben ser debatidas ante los estrados de las jurisdicciones ordinarias. No obstante, la jurisprudencia ha señalado que el medio

	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA					
RESPUESTA ACCION DE TUTELA		CODIGO	VERSION	PROCESO		
				Ejecuciones Fiscales		
		GESTIÓN DE CALIDAD	FECHA DE ELAB.	No. DE PAGINA		
			2016	1	DE	1

judicial de defensa ha de ser idóneo para alcanzar una protección cierta, efectiva y concreta del derecho fundamental amenazado o vulnerado, lo cual implica que tenga la aptitud suficiente para que a través de él se restablezca el derecho vulnerado o se proteja su amenaza]" (negritas fuera del texto).

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la calle en la calle 9 No. 8 -14 casco antiguo de Floridablanca- Dirección de tránsito y transporte de Floridablanca.

Dirección electrónica: ejecuciones@transitofloridablanca.gov.co

Atentamente,



ANA JOSEFINA LASTRA COLOBON

Jefe Oficina de Ejecuciones Fiscales de la DTTF.

Elaboró: Andrés Suarez Vallejo. Técnico Administrativo.	Revisó: Ana Josefina Lastra Colobón Jefe Oficina de Ejecuciones Fiscales	Aprobó: Ana Josefina Lastra Colobón Jefe Oficina de Ejecuciones Fiscales
---	--	--

	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA					
RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN		CODIGO	VERSION	PROCESO		
		131	1.0	Ejecuciones Fiscales		
		GESTIÓN DE CALIDAD	FECHA DE ELAB.		No. DE PAGINA	
			05/01/2022	1	DE	1

Oficio No. 2022-06893

Floridablanca, 06 de Septiembre de 2022.

Señor,

NORMA PIEDAD ORJUELA LOPEZ.

Correo: diegoducuarab@gmail.com

ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN.

Cordial saludo,

Reciba un cordial saludo por parte de la oficina de Ejecuciones Fiscales de la DTF, por medio del presente oficio daremos respuesta a petición de fondo y punto por punto como fue solicitado.

Primero-Segundo-Tercero-Decimo: Es importante manifestar que los vehículos automotores son bienes sujetos a registro, es decir que todo acto que se realice sobre el vehículo sea compraventa, pignoración, des pignoración, inscripción de prenda, deben ser registrados en el organismo de transito correspondiente. La motocicleta de placas **FFC21A** figura como titular Norma Piedad Orjuela y es la responsable de todo lo relacionado con el vehículo en mención, la forma de desvincularse del vehículo sería el traspaso a persona indeterminada.

Cuarto-Quinto-Sexto: en relación a estos puntos, es correcta la liquidación descrita en su petición, respecto a los años que usted considera se encontraba prescritos, se debe realizar una solicitud de prescripción y deberá ser remitida a la oficina de ejecuciones fiscales de la DTF. Al realizar el pago que menciona sin previa solicitud de prescripción, ese pago se verá reflejado para la obligación más antigua que cubra ese valor. Lo anteriormente mencionado basados en el artículo 819 del estatuto tributario:

"Art. 819. El pago de la obligación prescrita, no se puede compensar, ni devolver. Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción."

Los puntos **Séptimo-Octavo y Noveno** fueron contestados a su correo electrónico por el área de matrículas de la DTF, en relación a los requisitos del trámite de traspaso a persona indeterminada.

Quedamos atentos a cualquier inquietud.



ANA JOSEFINA LASTRA COLOBON

PU. Jefe Oficina de Ejecuciones Fiscales de la DTF

Elaboró y Proyectó: Andrés Felipe Suarez Vallejo. Técnico Administrativo.	REVISÓ: Ana Josefina Lastra Colobón Jefe Oficina Ejecuciones Fiscales	APROBO: Ana Josefina Lastra Colobón Jefe Oficina Ejecuciones Fiscales
--	--	--



Andres Felipe Suarez vallejo <andres.suarez@transitofloridablanca.gov.co>

RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN.

Andres Felipe Suarez vallejo <andres.suarez@transitofloridablanca.gov.co>
Para: diegoducuarab@gmail.com

7 de septiembre de 2022, 15:21

Cordial saludo,

Remito respuesta a derecho de petición.

Quedamos atentos.

--

Andrés Suárez Vallejo.
Ejecuciones Fiscales.
DTTF.



RESPUESTA DP NORMA PIEDAD ORJUELA.pdf
250K